

**Es nula la sentencia expedida sin resolverse previamente la oposición a la inspección ocular, solicitada en juicio de desahucio para acreditar la condición del inmueble.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Alberto Silicani invocando su condición de propietario, que no ha acreditado, interpone demanda de desahucio contra don Teófilo Pacheco S., para que desocupe la tienda signada con el No. 216 del Jirón Trujillo en el Distrito del Rímac, por adeudar dos meses y medio de alquileres a razón de S/150.00 cada mes.

El emplazado se presenta a fs. 2 manifestando que ha consignado los arrendamientos, hecho que no contradice el actor a fs. 3.

En el acto del comparendo, Pacheco deduce la excepción de falta de personería de Silicani, que no es propietario del inmueble sino el Convento de Santo Domingo, hecho que tampoco niega el demandante. Habiéndose invocado la aplicación del Decreto-Ley de 4 de Noviembre de 1948 y su reglamentación, se ha dictado por el Juzgado el auto de fs. 14, confirmado por el de vista de fs. 18 vta. que dá por terminado el juicio y manda archivar el expediente.

Por los fundamentos que han servido al Juez para dictar el auto de fs. 14 y teniendo en cuenta, además, que la demanda de fs. 1 ha omitido expresar los fundamentos de derecho en que se apoya (inciso 4 del Art. 306 del C. de P. C.) opino que **NO HAY NULIDAD** en el auto de vista recurrido.

Lima, 5 de mayo de 1949.

**GARCIA ARRESE**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, trece de julio de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que el demandante solicitó una inspección ocular para acreditar que el inmueble cuya desocupación se demanda es

casa habitación; que ordenada dicha diligencia por providencia de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, el actor se opuso a fojas doce; que en tal situación se ha dado por terminada la secuela del juicio sin resolverse previamente la referida oposición y sin que por lo tanto se haya establecido la condición del inmueble, lo que es indispensable para resolver la petición de fojas catorce: declararon NULO el auto de vista de fojas dieciocho vuelta, su fecha once de enero de mil novecientos cuarentinueve, e insubsistente el apelado de fojas catorce, su fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, en la causa seguida por don Alberto Silicani contra don Teófilo Pacheco, sobre desahucio: mandaron se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.

**ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.—**

**PINTO.— CHECA.—**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García Secretario.**

Cuaderno No. 57. Año 1949

Procede de Lima.